

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9739 ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados; la Ley 67/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera, incluido en el Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan cada uno de ellos en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación de 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

Quinto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada y antigranizo previstas en la condición décima de las especiales que figuran en anexo I deberá constar en la declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por 100, en el caso de helada, sobre las primas comerciales correspondientes a este riesgo, y del 50 por 100, en el caso de pedrisco, sobre las primas comerciales de este último. Estos porcentajes se establecen con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuarial de las bonificaciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5, b), del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 5 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera

De conformidad con el Plan anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de albaricoque y pera contra los riesgos de pedrisco y helada en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este seguro para las producciones que comprende abarcará todas las parcelas en plantación regular situadas dentro del territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segunda.—Objeto.

Se cubren exclusivamente los daños producidos por el pedrisco y helada, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada obtenida en plantación regular y que acaezcan dentro del período de garantía.

La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas oficiales de peritación para el seguro agrario combinado y, en su defecto, atendiendo a la norma de calidad para el mercado interior.

Cuando coexistan pérdidas en cantidad y calidad, los daños indemnizables no podrán sobrepasar el capital asegurado en cada parcela.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental inferior a la temperatura umbral mínima de cada una de las fases del desarrollo de la planta que ocasione la muerte o la detención irreversible del desarrollo de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua en estado sólido que ocasione daños sobre la producción asegurada.

Tercera.—Entrada en vigor y período de garantía.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que se acuerde diferir su pago.

Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, y no antes de:

Producción de albaricoque:

La flor abierta (estado fenológico F), y finalizará el 31 de julio o en el momento de la recolección, si ésta es anterior a dicha fecha.

Producción de pera:

La entrada en vigor y período de garantía pueden ser elegidos por el asegurado entre las cuatro opciones siguientes:

Opción «A»: Desde la aparición de la yema floral (estado fenológico D), y finaliza el día 20 de julio.

Opción «B»: Desde la aparición de la yema floral (estado fenológico D), y finaliza el 31 de octubre.

Opción «C»: Desde el día 1 de mayo y finaliza el 20 de julio.

Opción «D»: Desde el día 1 de mayo y finaliza el 31 de octubre.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el momento de la recolección si ésta es anterior a las fechas citadas.

A efectos del seguro se entiende por:

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Aparición de las yemas florales (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D», según los estados-tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Plena floración (estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F», según los estados-tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde al momento de la flor abierta.

Cuarta.—Pago diferido del recibo.

En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Quinta.—Periodo de carencia.

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Sexta.—Plazo para la formalización del seguro.

El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo fijado a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima.—Precios unitarios.

Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octava.—Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Novena.—Capital asegurado.

El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Décima.—Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Undécima.—Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos por los riesgos que se cubren en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro cubierto, en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Duodécima.—Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimotercera.—Comunicación del siniestro.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Decimocuarta.—Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en el caso de pedrisco, y de veinte días en el caso de helada, para todos los cultivos, a contar dichos plazos desde la recepción por la agrupación de la comunicación.

Si la agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Aforo de cosecha.
- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Salvo que la agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa comunicación a ENESA y a la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en un 50 por 100.

Decimoquinta.—Clase de cultivo.

A los efectos de lo establecido en la condición octava de las generales, se consideran clases distintas las especies de albaricoque y pera.

Las distintas variedades dentro de cada especie se consideran como clase única.

Decimosexta.—Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de albaricoque y pera serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen hacer del agricultor.

El asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales.

Decimoséptima.—Exclusiones.

Como ampliación de la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías del presente seguro aquellas plantaciones no regulares que se encuentren en estado de sensible abandono o que no sean cultivadas adecuadamente.

Igualmente se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco, excepto la helada.

Decimooctava.—Gastos de salvamento.

Se considerarán como gastos de salvamento, y, por tanto, reembolsables por parte del asegurador con el límite del capital asegurado, los tratamientos con ácido giberélico que se realicen una vez acaecida la helada para aminorar los efectos de la misma sobre la pera blanquilla.

Decimonovena.—Normas de peritación.

Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO I

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

SITUACION GEOGRAFICA	P E R A			
	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
ALAVA				
1.- CANTABRIA	35,73	43,12	14,32	23,00
2.- ESTRIBACIONES CORBSA	35,73	43,12	14,63	27,68
3.- VALLES ALAVESSES	35,73	43,12	9,71	20,90
4.- LLANADA ALAVESA	35,73	43,12	12,29	22,52
5.- MONTAÑA ALAVESA	35,73	43,12	9,58	19,88
6.- RIOJA ALAVESA	30,80	39,17	8,57	17,08
ALBACETE				
1.- MANCHA	22,96	14,06	3,25	12,69
2.- MANCHUELA	23,48	30,47	5,04	12,27
3.- SIERRA ALCARAZ	15,17	21,61	4,24	10,70
4.- CENTRO	18,53	25,29	4,19	11,07
5.- ALMANSA	14,02	20,11	4,33	10,39
6.- SIERRA SEGURA	12,27	18,19	3,92	9,80
7.- HELLIN	10,76	16,50	3,69	9,35
ALICANTE				
1.- VINALOPO	11,13	13,33	3,12	7,29
2.- MONTAÑA	10,28	13,63	2,16	5,39
3.- MARQUESADO	4,02	7,27	1,70	4,86
4.- CENTRAL	3,26	6,52	1,70	4,87
5.- MERIDIONAL	2,31	3,57	1,70	4,86
ALMERIA				
1.- LOS VELEZ	7,09	10,52	2,98	6,37
2.- ALTO ALMAZORA	7,09	10,52	2,98	6,37
3.- BAJO ALMAZORA	2,39	5,83	1,79	5,15
4.- RIO NACIMIENTO	4,23	7,72	2,19	5,78
5.- CAMPO TABERNAS	3,93	7,47	1,84	5,37
6.- ALTO ANDARAX	4,48	7,92	2,14	5,69
7.- CAMPO DALIAS	2,10	5,53	1,79	5,15
8.- CAMPO NIJAR Y BAJO ANDAR	2,15	5,59	1,79	5,15
AVILA				
1.- AREVALO-MADRIGAL	35,13	41,30	17,63	27,85
2.- AVILA	35,13	41,30	23,28	33,87
3.- BARCO AVILA-PIEDRAHITA	35,13	41,30	12,73	22,24
4.- GREDOS	35,13	41,30	16,18	27,50
5.- VALLE BAJO ALBERCHE	35,13	41,30	18,10	28,57
6.- VALLE DEL TIERTAN	35,13	41,30	12,46	21,52
BADAJOS				
1.- ALBURQUERQUE	8,98	12,77	1,83	5,28
2.- MERIDA	8,98	12,77	1,86	5,39
3.- DON BENITO	8,98	12,77	1,99	5,50
4.- PUEBLA ALCOOGER	8,98	12,77	2,10	5,78
5.- HERRERA DUQUE	8,98	12,77	2,19	5,89
6.- BADAJOZ	8,98	12,77	1,94	5,52
7.- ALMENDRALEJO	8,98	12,77	2,04	5,66
8.- CASTUERA	9,90	12,77	2,32	6,01
9.- OLIVENZA	8,98	12,77	2,09	5,61
10.- JEREZ DE LOS CABALLEROS	8,98	12,77	2,20	5,86
11.- ILLERENA	9,70	13,53	2,42	6,10
12.- AZURGA	10,18	13,07	2,63	6,39

SITUACION GEOGRAFICA	P E R A			
	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
<u>BALEARES</u>				
1.- IBIZA	4,56	8,04	1,85	5,27
2.- MALLORCA	4,56	8,04	1,85	5,27
3.- MENORCA	4,56	8,04	1,85	5,27
<u>BARCELONA</u>				
1.- BERGADA	17,25	24,48	5,05	12,22
2.- BAGES	10,13	17,15	3,76	10,89
3.- OSONA	14,13	21,77	4,08	11,48
4.- MOYANES	13,92	21,24	4,15	11,40
5.- PENEDES	5,64	12,48	3,40	10,13
6.- ANOIA	11,39	19,35	3,88	10,83
7.- MARESME	5,98	12,74	3,40	10,02
8.- VALLES ORIENTAL	8,37	15,34	3,65	10,60
9.- VALLES OCCIDENTAL	6,48	13,30	3,38	10,10
10.- BAJO LLOBREGAT	5,24	12,07	3,41	10,14
<u>BURGOS</u>				
1.- MERINDADES	35,89	43,56	26,45	40,36
2.- BUREBA-BERO	35,89	43,56	14,02	24,44
3.- DEMANDA	35,89	43,56	28,02	42,83
4.- LA RIVERA	35,89	43,56	24,21	39,16
5.- ARLANZA	35,89	43,56	18,42	42,83
6.- PISUERGA	35,89	43,56	22,12	35,93
7.- PARAMOS	35,89	43,56	35,28	42,83
8.- ARLANZON	35,89	43,56	22,02	35,63
<u>CACERES</u>				
1.- CACERES	6,38	10,12	2,62	6,29
2.- TRUJILLO	7,13	10,95	2,63	6,74
3.- BROZAS	10,43	14,26	2,15	5,94
4.- BALENCIA DE ANCANTARA	6,59	10,35	2,23	5,94
5.- LOGROSAN	6,98	15,87	2,91	6,75
6.- NAVALMORAL DE LA MATA	11,98	16,02	4,35	8,38
7.- JARAIZ DE LA JERA	15,76	20,57	4,55	9,45
8.- PLASENCIA	12,96	17,09	4,10	8,20
9.- HERVAS	16,83	21,63	4,16	9,03
10.- CORIA	11,76	15,81	3,03	7,06
<u>CADIZ</u>				
1.- CAMPIÑA CADIZ	2,56	6,01	1,79	5,15
2.- COSTA NOROESTE DE CADIZ	2,16	5,61	1,79	5,15
3.- SIERRA DE CADIZ	7,01	10,46	3,07	6,46
4.- DE LA JANDA	3,03	6,47	1,79	5,15
5.- CAMPO DE GIBRALTAR	3,09	6,54	1,90	5,20
<u>CASTELLON</u>				
1.- ALTO MAESTRAZGO	18,64	23,40	4,75	8,97
2.- BAJO MAESTRAZGO	10,75	15,31	2,09	6,29
3.- LLANOS CENTRALES	10,08	14,54	2,51	6,71
4.- PEÑAGOLOSA	8,80	13,25	2,99	7,20
5.- LITORAL NORTE	5,52	9,79	2,05	6,25
6.- LA PLANA	6,23	10,55	2,05	6,25
7.- PALANCIA	8,43	12,86	2,34	6,53
<u>CIUDAD REAL</u>				
1.- MONTES NORTE	26,20	31,88	8,58	14,17
2.- CAMPO DE CALATRAJA	19,51	25,45	4,36	10,51
3.- MANCHA	33,84	37,87	7,16	15,14
4.- MONTES SUR	14,02	18,88	3,31	8,17
5.- PASTOS	22,60	27,87	6,39	12,76
6.- CAMPO DE MONTIEL	33,84	37,87	9,21	16,82
<u>CORDOBA</u>				
1.- PEDROCHES	15,58	18,81	4,37	8,01
2.- LA SIERRA	9,22	12,89	3,37	7,01
3.- CAMPIÑA BAJA	3,30	6,98	1,89	5,47

SITUACION GEOGRAFICA	P E R R A			
	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
4.- LAS COLONIAS	3,30	6,98	1,89	5,47
5.- CAMPIÑA ALTA	6,98	10,67	2,43	6,06
6.- PENIBETICA	3,30	6,98	1,89	5,47
<u>LA CORUÑA</u>				
1.- SEPTENTRIONAL	12,66	16,42	6,31	8,04
2.- OCCIDENTAL	12,66	16,42	4,31	8,04
3.- INTERIOR	33,49	36,91	10,79	15,95
<u>CUENCA</u>				
1.- ALCARRIA	34,04	38,41	10,74	18,25
2.- SERRANIA ALTA	34,04	38,41	24,88	37,94
3.- SERRANIA MEDIA	34,04	38,41	14,84	24,16
4.- SERRANIA BAJA	34,04	38,41	13,16	21,47
5.- MANCHUELA	34,04	38,41	10,58	17,85
6.- MANCHA BAJA	34,71	40,34	10,46	23,14
7.- MANCHA ALTA	34,71	40,34	11,15	20,44
<u>GERONA</u>				
1.- CERDAÑA	34,98	41,05	21,34	31,45
2.- RIPOLLES	34,85	41,05	7,23	15,43
3.- GARROTXA	28,00	34,22	4,35	10,99
4.- ALTO AMPURDAN	8,40	11,89	2,38	5,85
5.- BAJO AMPURDAN	7,87	11,40	2,10	5,61
6.- GIRONES	13,95	18,36	2,46	6,95
7.- LA SELVA	16,81	22,22	3,08	8,67
<u>GRANADA</u>				
1.- DE LA VEGA	22,75	28,61	4,69	10,68
2.- GUADIX	23,44	30,61	9,16	16,58
3.- BAZA	17,69	22,53	6,16	10,95
4.- HUESCAR	24,31	31,35	9,26	16,26
5.- IZNALLOZ	21,85	27,39	6,50	12,97
6.- MONTEFRIO	4,53	8,80	2,45	7,18
7.- ALHAMA	10,23	15,55	4,34	9,62
8.- LA COSTA	3,15	8,01	2,45	7,18
9.- LAS ALPUJARRAS	3,75	9,17	2,58	7,93
10.- VALLE DE LEGRIN	4,81	9,66	2,70	7,49
<u>GUADALAJARA</u>				
1.- CAMPIÑA	34,84	40,67	8,50	17,08
2.- SIERRA	34,84	40,67	32,96	40,12
3.- ALCARRIA ALTA	34,84	40,67	16,77	28,92
4.- MOLINA DE ARAGON	34,84	40,67	23,82	40,13
5.- ALCARRIA BAJA	34,84	40,67	13,49	24,78
<u>GUIPUZCOA</u>				
1.- GUIPUZCOA	20,13	24,41	4,25	8,59
<u>HUELVA</u>				
1.- SIERRA	6,93	10,39	3,96	5,37
2.- ANDEVALO OCCIDENTAL	7,73	11,19	3,58	6,98
3.- ANDEVALO ORIENTAL	3,39	6,85	1,79	5,15
4.- COSTA	2,03	5,51	2,79	5,15
5.- CONDADO CAMPIÑA	2,52	5,98	2,79	5,15
6.- CONDADO LITORAL	2,18	5,65	2,79	5,15
<u>HUESCA</u>				
1.- JACSTANIA	34,38	39,34	8,26	16,20
2.- SOBRARBE	34,29	39,36	3,63	13,16
3.- RIBAGORZA	33,19	34,18	3,80	13,47
4.- NOYA DE HUESCA	20,87	20,56	3,26	7,77
5.- SOMONTANO	18,20	18,20	2,48	6,43
6.- MONEGROS	15,32	11,81	2,14	5,68
7.- LA LITERA	19,12	27,51	2,58	6,73
8.- BAJO CINCA	20,42	10,47	2,04	5,24

SITUACION GEOGRAFICA	P E R R A			
	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
<u>JAEN</u>				
1.- SIERRA MORENA	17,70	23,91	5,43	11,64
2.- EL CONDADO	13,55	19,71	5,37	11,49
3.- SIERRA DE SEGURA	19,43	26,44	6,48	13,58
4.- CAMPIÑA DEL NORTE	6,03	12,16	2,87	8,60
5.- LA LOMA	10,03	15,43	4,17	9,81
6.- CAMPIÑA DEL SUR	6,65	12,30	3,24	8,80
7.- MAGIMA	15,44	21,50	5,09	11,11
8.- SIERRA DE CAZORLA	19,51	26,20	7,86	14,59
9.- SIERRA SUR	11,68	17,97	3,84	10,09
<u>LEON</u>				
1.- EL BIERZO	33,84	37,87	14,70	20,87
2.- LA MONTAÑA DE LUNA	33,84	37,87	33,51	37,50
3.- LA MONTAÑA DE RIAÑO	33,84	37,87	33,51	37,50
4.- LA CABRERA	33,84	37,87	33,51	37,50
5.- ASTORGA	33,84	37,87	20,98	30,87
6.- TIERRAS DE LEON	33,84	37,87	31,36	37,50
7.- LA BAÑEZA	33,84	37,87	19,75	29,81
8.- EL PARAMO	33,84	37,87	17,73	29,18
9.- ELSA-CAMPOS	33,84	37,87	24,64	33,81
10.- SAHAGUN	33,84	37,87	33,51	37,50
<u>LERIDA</u>				
1.- VALLE DE ARAN	41,10	39,30	10,95	22,49
2.- PALLARS-RIBAGORZA	35,65	39,30	9,47	18,84
3.- ALTO URGEL	27,33	33,59	6,46	15,16
4.- CONCA	16,86	22,35	4,76	11,50
5.- SOLSONES	16,82	22,35	4,89	11,29
6.- NOGUERA	13,31	17,45	3,76	8,79
7.- URGEL	13,56	17,72	2,92	7,98
8.- SEGARRA	12,94	17,07	2,82	7,72
9.- SEGRIA	8,34	12,14	2,49	7,10
10.- GARRIGAS	8,12	11,99	2,43	7,07
<u>LA RIOJA</u>				
1.- RIOJA ALTA	29,62	44,23	10,60	25,15
2.- SIERRA RIOJA ALTA	39,27	52,98	17,34	33,40
3.- RIOJA MEDIA	20,07	34,87	8,91	23,59
4.- SIERRA RIOJA MEDIA	39,27	52,98	15,07	30,74
5.- RIOJA BAJA	22,20	37,02	9,05	23,76
6.- SIERRA RIOJA BAJA	29,05	44,24	9,48	24,71
<u>LUGO</u>				
1.- COSTA	12,68	16,42	4,31	8,06
2.- TERRA CHA	12,68	16,42	4,31	8,06
3.- CENTRAL	33,49	36,91	10,79	15,95
4.- MONTAÑA	33,49	36,91	10,79	15,95
5.- SUR	27,59	32,17	7,40	12,52
<u>MADRID</u>				
1.- LOZOYA - SOMOSIERRA	33,84	37,87	7,58	15,96
2.- GUADARRAMA	33,84	37,87	10,54	18,29
3.- AREA METROPOLITANA DE MADRID	26,70	33,46	6,15	12,75
4.- CAPIÑA	33,71	37,87	6,72	12,29
5.- SUR-OCCIDENTAL	27,18	34,13	5,27	12,19
6.- VEGAS	33,84	37,87	6,68	13,16
<u>MALAGA</u>				
1.- NORTE O ANTEQUERA	5,84	9,40	2,56	6,09
2.- SERRANIA DE RONDA	5,43	8,87	2,46	5,83
3.- CENTRO-SUR O GUADALHORNE	2,40	5,84	1,79	5,15
4.- VELEZ-MALAGA	2,60	6,08	1,79	5,15

P E R R A

SITUACION GEOGRAFICA

	<u>OPCION A</u>	<u>OPCION B</u>	<u>OPCION C</u>	<u>OPCION D</u>
<u>MURCIA.</u>				
1.- NORDESTE.	9,38	14,56	3,07	8,17
2.- NORDESTE.	11,32	17,48	3,86	9,97
3.- CENTRO.	8,21	14,01	3,29	9,08
4.- RIO SEGURA.	6,77	12,57	2,92	8,59
5.- SUROESTE Y VALLE DUADALI	5,11	10,29	2,62	6,40
6.- CAMPO DE CARTAGENA.	3,42	8,62	2,62	6,40.
<u>NAVARRA.</u>				
1.- CANTABRIA - BAJA MONTAÑA	7,38	19,18	4,83	12,27.
2.- ALPINA.	21,03	30,20	6,53	15,89.
3.- TIERRA ESTELLA.	14,38	21,91	4,83	12,63.
4.- MEDIA.	13,20	20,82	4,69	12,27.
5.- LA RIBERA.	10,98	18,11	4,16	11,32.
<u>ORENSE.</u>				
1.- ORENSE.		32,17	7,78	12,52
2.- EL BARCO DE VALDEORRAS.		32,17	7,78	12,52.
3.- VERIN.		32,17	7,78	12,52.
<u>OVIEDO.</u>				
1.- VEGADEO.	12,66	16,42	4,31	8,04.
2.- LUARCA.	12,66	16,42	4,31	8,04.
3.- CANGAS DE NARCEA.	33,49	36,91	23,81	34,97.
4.- ORADO.	12,66	16,42	4,31	8,04.
5.- BELMONTE DE MIRANDA.	33,49	36,91	23,81	34,97.
6.- GIJON.	12,66	16,42	4,31	8,04.
7.- OVIEDO.	32,54	36,14	14,07	21,50.
8.- MIERES.	33,49	36,91	23,81	34,97.
9.- LLANES.	12,66	16,42	4,31	8,04.
10.- CANGAS DE ONIS.	33,49	36,91	23,81	34,97.
<u>PALENCIA.</u>				
1.- EL CERRATO.	36,70	45,80	9,66	29,12.
2.- CAMPOS.	36,70	45,80	19,43	33,26
3. SALDAÑA VALTAVJA.	36,70	45,80	32,13	44,94.
4.- BOETO-OJEFA.	36,70	45,80	35,37	44,94.
5.- GUARDO.	36,70	45,80	35,97	44,94.
6.- CENJERA.	36,70	45,80	35,97	44,94.
7.- AGUILAR.)	36,70	45,80	35,97	44,94.
<u>PALMAS (LAS)</u>				
1.- LAS PALMAS.	2,03	5,48	1,79	5,15.
<u>PONTEVEDRA.</u>				
1.- MONTAÑA.	27,59	32,17	7,78	12,52.
2.- LITORAL.	12,66	16,42	4,31	8,04.
3.- INTERIOR.	33,49	36,91	10,79	15,95.
4.- NIÑO.	12,22	16,42	4,31	8,04.
<u>SALAMANCA.</u>				
1.- VITIGUDINO.	35,50	42,48	10,67	21,20.
2.- LETESMA.	35,50	42,48	13,41	24,85.
3.- SALAMANCA.	35,50	42,48	10,42	22,32.
4.- PEÑARANDA DE BRACANOTE.	35,50	42,48	13,22	24,72.
5.- PUENTE DE SAN ESTEBAN.	35,50	42,48	11,31	21,80.
6.- ALBA DE TORMES.	35,50	42,48	15,50	25,99.
7.- CIUDAD RODRIGO.	29,77	38,61	8,21	17,35.
8.- LA SIERRA.	28,72	38,16	7,60	17,63.
<u>SANTA CRUZ DE TENERIFE.</u>				
1.- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	2,03	5,48	1,79	5,15.
<u>SANTANDER.</u>				
1.- COSTERA.	12,66	16,42	4,31	8,04.
2.- LIEBANA.	33,49	36,91	15,71	22,26.
3.- TUFANCA-CABUERNIA.	33,49	36,91	10,79	15,95.

	P	2	R	A
SITUACION GEOGRAFICA				
	<u>OPCION A</u>	<u>OPCION B</u>	<u>OPCION C</u>	<u>OPCION D</u>
SANTANDER (continuación).				
4.- PAS-ICOÑA,	27,59	32,17	7,78	12,52.
5.- ASON,	25,03	30,51	7,40	12,17.
6.- REINOSA,	33,49	36,91	23,81	24,97.
SEGOVIA.				
1.- CUELLAR,	24,42	39,48	21,89	37,58.
2.- SEPULVETA,	24,42	39,48	19,88	34,40.
3.- SEGOVIA,	24,42	39,48	22,88	28,35.
SEVILLA.				
1.- SIERRA NORTE,	5,03	6,66	1,79	6,07.
2.- LA VEGA,	3,04	6,49	1,79	5,15.
3.- EL ALJARAFE,	2,31	5,74	1,79	5,15.
4.- LAS MARISMAS,	2,31	5,74	1,79	5,15.
5.- LA CAMPIÑA,	2,60	6,04	1,82	5,20.
6.- LA SIERRA SUR,	3,20	6,65	2,09	5,46.
7.- DE ESTEPA,	3,60	7,96	2,00	5,16.
SORIA.				
1.- PINARES,	24,88	40,76	24,41	29,08.
2.- TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	26,58	45,48	19,37	33,78.
3.- BURGO DE OSMA,	24,88	40,76	28,07	44,61.
4.- SORIA,	24,88	40,76	22,73	44,61.
5.- CAMPO DE GOMARA,	24,88	40,76	19,36	35,34.
6.- ALMAZAN,	24,88	40,76	29,10	44,61.
7.- ARCOS DE JALON,	24,88	40,76	34,41	44,61.
TARRAGONA.				
1.- TIERRA ALTA,	10,79	14,93	2,20	7,08.
2.- RIBERA DE EBRO,	6,82	10,93	2,12	7,08.
3.- BAJO EBRO,	5,32	9,45	2,19	7,19.
4.- PRIORATO PRATES,	6,37	10,52	2,19	7,18.
5.- CONCA DE BARBERA,	8,01	12,16	2,20	7,19.
6.- SEGARRA,	8,31	12,45	2,12	7,08.
7.- CAMPO DE TARRAGONA,	4,56	8,70	2,12	7,08.
8.- BAJO PENEDES,	5,46	9,58	2,12	7,08.
TERUEL.				
1.- CUENCA DE JILOCA,	35,57	42,70	8,83	19,30.
2.- SERRANIA DE MONTAÑAN,	34,74	40,40	8,16	16,32.
3.- BAJO ARAGON,	15,90	22,26	4,34	10,71.
4.- SERRANIA DE ALBARRACIN,	35,10	41,41	10,06	20,05.
5.- HOYA DE TERUEL,	24,67	40,18	8,55	16,04.
6.- MAESTRAGO,	24,58	39,97	10,27	18,00.
TOLEDO.				
1.- TALAVERA,	24,27	29,32	6,11	11,05.
2.- TORRIJOS,	31,87	36,03	6,11	11,48.
3.- SAGRA-TOLEDO,	33,17	36,03	8,00	14,33.
4.- LA JARA,	22,93	26,03	7,37	12,46.
5.- MONTES DE NAVAHERMOSA,	33,17	36,03	10,08	15,89.
6.- MONTES LOS YEBENES,	33,17	36,03	12,00	17,69.
7.- LA MANCHA,	33,17	36,03	7,14	15,01.
VALENCIA.				
1.- RINCON DE ADEMUS,	10,10	13,77	2,07	5,49.
2.- ALTO TURIA,	10,58	14,28	9,85	5,71.
3.- CAMPOS DE LIRIA,	7,19	10,69	1,63	4,94.
4.- REQUENA-UTIEL,	22,46	26,77	8,23	8,31.
5.- HOYA DE BUÑOL,	5,31	8,72	1,63	4,94.
6.- SAGUNTO,	5,77	9,22	1,63	4,94.
7.- HUERTA DE VALENCIA,	5,77	9,22	1,63	4,94.
8.- RIBERA DEL JUCAR,	15,96	19,93	1,63	4,94.
9.- GANDIA,	7,07	10,58	1,63	4,94.
10.- VALLE DE AYORA,	7,34	10,86	1,70	5,01.
11.- HENQUERA Y LA CANAL,	6,04	9,50	1,70	5,01.
12.- LA COSTERA DE JATIVA,	6,42	9,89	1,70	5,01.
13.- VALLES DE ALBAIDA,	10,72	14,42	1,70	4,99.

SITUACION GEOGRAFICA**VALLADOLID.**

- 1.- TIERRA DE CAMPOS.
- 2.- CENTRO.
- 3.- SUR.
- 4.- SURESTE.

VIZCAYA.

- 1.- VIZCAYA.

ZAMORA.

- 1.- SANABRIA.
- 2.- BENAVENTE Y LOS VALLES
- 3.- ALISTE.
- 4.- CAMPOS PAN.
- 5.- SAYAGO.
- 6.- PUERO BAJO.

ZARAGOZA.

- 1.- EGUA DE LOS CABALLEROS
- 2.- BORJA.
- 3.- CALATAYUD.
- 4.- LA ALMUNIA DE DOÑA GOD
- 5.- ZARAGOZA.
- 6.- DAROCA.
- 7.- CASPE.

	P R R A			
	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
1.- TIERRA DE CAMPOS.	35,03	41,20	21,55	34,00.
2.- CENTRO.	35,03	41,20	18,89	32,84.
3.- SUR.	35,03	41,20	17,69	31,24.
4.- SURESTE.	35,03	41,20	29,95	40,62.
1.- VIZCAYA.	28,83	33,65	7,10	12,15.
1.- SANABRIA.	34,38	39,38	33,98	38,91
2.- BENAVENTE Y LOS VALLES	34,38	39,38	26,53	38,91.
3.- ALISTE.	34,38	39,38	15,53	24,44.
4.- CAMPOS PAN.	34,38	39,38	25,75	38,72.
5.- SAYAGO.	33,44	38,38	9,98	19,16.
6.- PUERO BAJO.	34,38	39,38	7,88	18,91.
1.- EGUA DE LOS CABALLEROS	17,30	19,11	5,00	12,42.
2.- BORJA.	14,06	19,09	3,02	8,89.
3.- CALATAYUD.	16,30	22,78	4,44	11,94.
4.- LA ALMUNIA DE DOÑA GOD	12,65	18,59	3,62	9,70.
5.- ZARAGOZA.	9,69	13,98	2,89	7,26.
6.- DAROCA.	20,51	25,83	4,04	10,25.
7.- CASPE.	7,34	11,07	2,51	6,66.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Alava (total)	25,32
Albacete:	
Comarca de la Mancha:	
Términos municipales de La Roda y Villarrobledo	21,64
Resto de los términos municipales	21,53
Comarca de la Manchuela:	
Término municipal de Madrigueras	21,55
Resto de los términos municipales	21,64
Comarca de la Sierra de Alcaraz	21,55
Comarca de Centro	21,55
Comarca de Almansa:	
Términos municipales de Bonete y Fuenteálamo	21,55
Resto de los términos municipales	21,64
Comarca de Sierra Segura	21,55
Comarca de Hellín	21,55
Alicante:	
Comarca del Vinalopó:	
Términos municipales de Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Ibi, Onil, Sax y Villena	23,41
Términos municipales de Elda, Petrel, Salinas y Tibi	14,81
Resto de los términos municipales	10,54
Comarca de Montaña:	
Términos municipales de Agres, Alcozer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarda, Beniarrrés, Benifallim, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Casteil de Castells, Cocentaina, Confrides, Cuatretondeta, Facheca, Famorca, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Penagulla, Planes, Tollo, Torremanzanas y Vall de Alcalá	22,73
Resto de los términos municipales	13,28
Comarca del Marquesado	8,42
Comarca Central	8,34

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Comarca Meridional	8,87
Almería:	
Comarca de Los Vélez:	
Términos municipales de María y Vélez Blanco	20,92
Términos municipales de Chirivel y Vélez Rubio	16,24
Comarca Alto Almanzora:	
Término municipal de Taberno	13,63
Resto de los términos municipales	11,94
Comarca Bajo Almanzora:	
Términos municipales de Cuevas de Almanzora y Huércal-Overa	14,25
Resto de los términos municipales	12,03
Comarca de Río Nacimiento	12,22
Comarca de Campo Tabernas	15,46
Comarca de Alto Andarax:	
Términos municipales de Alcolea, Bayárcal, Beires, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanes y Paterna del Río	15,85
Resto de los términos municipales	12,73
Comarca de Campo de Dalías	12,49
Comarca de Campo Níjar y Bajo Andarax	12,03
Avila (total)	13,34
Badajoz:	
Comarca de Almendralejo:	
Término municipal de Llera	18,76
Comarca de Castuera:	
Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena	18,76
Comarca de Llerena:	
Términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Reina, Trasierra y Villagarcía de la Torre	18,76

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Comarca de Azuaga:		vaipino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta de Bullaque	26,47
Términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa, Maguilla, Malcocinado, Retamal, Valencia de las Torres y Valverde de Llerena	18,76	Comarca de Campo de Calatrava:	
Resto provincia	16,23	Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaballero, Miguelturra, Picón, Poblete, Torralba de Calatrava y Villar del Pozo	26,47
Baleares (total)	21,38	Comarca de Montes Sur:	
Barcelona:		Término municipal de Saceruela	26,47
Comarca de Bagés:		Resto de la provincia	20,09
Términos municipales de Avinyó y Sallent	21,71	Córdoba:	
Comarca de Osona:		Comarca de Pedroches:	
Términos municipales de Balenyá, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Masías de Roda, Masías de Voltregá, Montanyola, Montesquí, Olosot, Orís, Oristá, Parafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Lluusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudillo de Lluusanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osomort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corcó, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Taberno-las, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich y Vilanova de Sau	21,71	Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso	23,73
Comarca de Moyanos:		Resto de la provincia	18,11
Términos municipales de Castellcir y Collsuspina	21,71	Coruña (total)	19,06
Resto provincia	19,06	Cuenca:	
Burgos (total)	25,71	Comarca de Serranía Media:	
Cáceres (total)	9,19	Términos municipales de Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Enguñanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Castillo y Solera de Gabaldón	22,52
Cádiz (total)	18,01	Comarca de Manchuela	22,52
Castellón:		Comarca de Mancha Baja:	
Comarca de Alto Maestrazgo	29,95	Términos municipales de La Alberca de Zancara, Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelaspino de Haro, Hontanaya, Los Hinojosos, Las Mesas, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pozo Amargo, El Provencio, Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo, Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina	22,52
Comarca de Bajo Maestrazgo	18,40	Comarca de Mancha Alta:	
Comarca Llanos Centrales:		Términos municipales de Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya de Cañabate, Cañadajunco, El Cañabate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalbanojo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villalgorido del Marquessado, Villar de las Cañas, Villarejo de Fuente y Villares del Saz	22,52
Términos municipales de Adzaneta, Benafigos, Benasal, Culla, Serratella, Sierra Engarcerán, Torre de Embosora, Useras, Villar de Canes	23,81	Resto de la provincia	20,56
Resto de los términos municipales	12,79	Gerona:	
Comarca de Peñagolosa:		Comarca de Cerdaña:	
Término municipal de Alcora	12,84	Términos municipales de Alp, Bolvir, Das, Ger, Guís de Cerdaña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá y Urús	23,24
Resto de los términos municipales	18,15	Comarca de Ripollés	23,24
Comarca del litoral Norte	11,33	Comarca de Garrotxa:	
Comarca de La Plana:		Términos municipales de Argualguer, Besald, Beuda, Castellfullit de la Roca, Maiá del Montcal, Mieras, Montagut, Olot, Las Planas, Las Presas, Riadura, Salas de Llierca, San Feliú de Pallarols, San Ferreol, San Jaime de Llierca, Sant Aniol de Finestras, Santa Pau, Tortellá y Vall de Viñanya	18,93
Términos municipales de Alfondoguilla, Almazora, Almenara, Artana, Bechl, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón de la Plana, Chilches, La Llosa, Moncófar, Nules, Oropesa, Torreblanca, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes y Villavieja	11,33	Comarca de Gironés:	
Resto de los términos municipales	13,51	Término municipal de San Miguel de Campmajor	18,93
Comarca del Palancia:		Resto de la provincia	16,12
Términos municipales de Algimia de Almonacid, Altura, Ayódar, Gabirol, Jérica, Matet, Navajas, Suera, Vall de Almonacid y Villamalur	14,88	Granada:	
Términos municipales de Abín, Alcudia de Veo, Almedijar, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Es-lida, Geldo, Segorbe, Soneja y Sot de Ferrer	12,42	Comarca de Huéscar	30,33
Resto de los términos municipales	20,13	Resto de la provincia	28,27
Ciudad Real:			
Comarca de Montes Norte:			
Términos municipales de Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Na-			

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Guadalajara (toda) ...	15,48	Término municipal de Calasparra ...	16,84
Guipúzcoa (toda) ...	19,05	Términos municipales de Alcantarilla, Bentel, Murcia, Ojos, Ricote, Used y Villanueva del Río Segura ...	12,44
Huelva (toda) ...	13,97	Resto de los términos municipales ...	12,91
Huesca:		Comarca del Suroeste y Valle Guadaletín ...	11,19
Comarca de Jacetania ...	26,38	Comarca del Suroeste y Valle del Guadaletín ...	11,19
Comarca de Sobrarbe ...	26,38	Navarra (toda) ...	16,14
Comarca de Ribagorza ...	26,38	Orense (toda) ...	19,05
Comarca de Hoya de Huesca:		Oviedo (toda) ...	19,05
Término municipal de Agüero ...	26,38	Palencia (toda) ...	28,52
Comarca de Somontano:		Palmas (Las) (toda) ...	10,93
Término municipal de Bârcabo y Olivina ...	26,38	Pontevedra (toda) ...	19,05
Resto de la provincia ...	21,39	Salamanca (toda) ...	24,67
Jaén (toda) ...	20,10	Santa Cruz de Tenerife (toda) ...	10,93
León:		Santander (toda) ...	19,05
Comarca de Esla-Campos:		Segovia:	
Términos municipales de Cabreros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargaal, Guisendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valverde-Enrique y Villabraz ...	15,54	Comarca de Cuéllar:	
Comarca de Sahagún:		Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltova, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Reparegós, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio y Villeguillo ...	20,90
Términos municipales de Castrotierra, Gordaliza del Pino, Joartilla de las Matas y Vallecillo ...	15,54	Comarca de Segovia:	
Resto de la provincia ...	10,10	Términos municipales de Ituerto y Lama, Monterrubio y Villacastín ...	20,90
Lérida:		Resto de la provincia ...	18,18
Comarca de Valle de Arán ...	19,83	Sevilla (toda) ...	13,71
Comarca de Pallars de Ribagorza ...	19,83	Soria:	
Comarca de Alto Urgel:		Comarca de Pinares:	
Término municipal de Gosol ...	20,10	Términos municipales de Abejar, Casarejos, Cubilla, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveilla y Vadillo ...	22,90
Resto de términos municipales ...	19,83	Comarca de Burgo de Osma ...	22,89
Comarca de Conca ...	19,83	Comarca de Soria:	
Comarca de Solsones ...	20,10	Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la Solana, Gólmayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuendo, Torrelblancos, Valdenebro, Valderrodilla y Villaciervos ...	22,89
Comarca de Noguera:		Comarca de Campo de Gomara:	
Términos municipales de Ager, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Riap, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Meya ...	20,10	Términos municipales de Almajuez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarias, Pefalcázar, Santa María de Huerta, Tejado, Tortengua, Valtueña, Velfila de la Sierra y Velilla de los Ajos ...	22,89
Comarca de Urgel:		Comarca de Almazán:	
Términos municipales de Anglesola, Bellpug, Preisana y Vilgrasa ...	20,10	Términos municipales de Adradas, Alentisque, Almazán, Arenillas, Barca, Barcones, Borjabad, Galtójar, Centenera de Andaluz, Coscurita, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Maján, Matamala de Almazán, Mombllona, Morón de Almazán, Nepas, Nollay, Relto, La Riba de Escalote, Soliedra, Taroda, Velamazán y Viana de Duero ...	22,89
Comarca de Segarra:		Comarca de Arcos de Jalón:	
Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimerá, Malda, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahúja, Torá, Valbona de las Monjas y Verdú ...	20,10	Términos municipales de Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Arcos de Jalón, Baraona, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Villasayas y Yelo ...	22,89
Resto de la provincia ...	17,01	Resto de la provincia ...	27,58
Logroño (toda) ...	31,61	Tarragona (toda) ...	13,73
Lugo (toda) ...	19,05		
Madrid (toda) ...	27,84		
Málaga (toda) ...	11,43		
Murcia:			
Comarca Nordeste:			
Términos municipales de Abanilla y Fortuna ...	20,21		
Resto de la comarca ...	20,66		
Comarca del Noroeste:			
Términos municipales de Caravaca de la Cruz y Moratalla ...	17,70		
Términos municipales de Bullas y Cehegín ...	15,79		
Comarca del Centro ...	15,21		
Comarca del río Segura:			
Términos municipales de Abarán, Blanca y Cieza ...	16,37		

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Teruel:	
Comarca de Bajo Aragón:	
Términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Arifo, Azaila, Beimonte de Mezquín, Calanda, La Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, La Codonera, La Ginebrosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Sampedro de Calanda, Urrea de Gaén, Valdealgorta, Valdetormo, Valjunquera y Vinacete	17,40
Comarca de Serranía de Albarracín:	
Términos municipales de Bronchales, Cea de Albarracín, Pozondón y Ródenas	17,40
Comarca de Hoya de Teruel:	
Términos municipales de Escorihuela, Perales y Teruel	17,40
Resto de la provincia	24,60
Toledo (toda)	21,35
Valencia:	
Comarca de Rincón de Ademuz	13,50
Comarca de Alto Turia:	
Términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente, Benagéber, Chelva, Longuilla, Titaquas, Tuéjar y la Yesa	20,41
Resto de los términos municipales	12,44
Comarca de Campos de Liria:	
Términos municipales de Bugarra y Gestalgar. Resto de los términos municipales	16,24
Comarca de Requena-Utiel	23,64
Comarca de Hoya de Buñol:	
Términos municipales de Alborache, Buñol, Cortes de Pallás, Chesta, Chiva, Dos Aguas, Godolleta, Macastro, Turis y Yátova	11,76
Resto de los términos municipales	9,18
Comarca de Sagunto	11,18
Comarca de Huerta de Valencia	11,18
Comarca de Riberas del Júcar:	
Términos municipales de Albertque, Alcántara de Júcar, Alcira, Alcudia de Carlet, Antella, Benegida, Benimodo, Benimuslem, Carcagente Cárcer, Carlet, Cotes, Gabarda, Guaduar, Masalaves, Puebla Larga, San Juan de Enova, Sellent, Señera, Sumacárcel, Tous y Villanueva de Castellón	17,54
Resto de los términos municipales	14,41
Comarca de Gandía	13,19
Comarca de Valle de Ayora	13,59
Comarca de Enguera y la Canal:	
Términos municipales de Bicorp y Millares ...	14,72
Términos municipales de Bolbaito, Enguera, Navarrés y Quesa	11,00
Resto de los términos municipales	9,00
Comarca de La Costera de Játiva:	
Términos municipales de Barcheta, Enova, Fuente la Higuera, Lugar Nuevo de Fencilet, Manuel Mogente, Montesa, Rafelguaraf y Vallada	13,86
Resto de los términos municipales	10,48
Comarca de Valles de Albaida:	
Términos municipales de Bocairente, Fontaneres y Onteniente	22,63
Resto de los términos municipales	14,99
Valladolid:	
Comarca de Tierra de Campos:	
Términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berruecos, Cabezón de	

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Valderaduey, Cabrerías del Monte, Castrobol, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruñua, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villaeper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villanueva de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Zorita de la Loma	18,34
Comarca del Centro:	
Términos municipales de Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Casrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafiel de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrían de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villabáñez, Villabarba, Villán de Tordesillas, Villanueva, Villanueva de los Infantes, Villanueva de Esgueva, Villaseñor, Villavaquerín y Zaratán	18,34
Comarca del Sur:	
Términos municipales de Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel y Salvador	18,34
Comarca del Sureste:	
Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo y Valbuena de Duero	18,34
Resto de la provincia	13,60
Vizcaya (toda)	19,00
Zamora (toda)	20,53
Zaragoza:	
Comarca de Ejea de los Caballeros:	
Términos municipales de Pradilla de Ebro y Tauste	24,24
Términos municipales de Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigüés y Urriés	23,17
Resto de la comarca	22,58
Comarca de Borja	24,13
Comarca de Calatayud:	
Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Anihón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Brea, Bubierna, Cabotafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenes, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, El Fresno, Godolos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque Malanquilla, Maluenda, Mara, Morreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muñébraga, Nuévalos, Oliva, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Para-	

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
cuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Savinán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrijo, Valtorres, Veilla de Jiloca, La Villueta, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarrova de la Sierra	29,28
Términos municipales de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca	28,21
Resto de la comarca	27,59
Comarca de La Almonia de Doña Godina:	
Términos municipales de Aguarón, Agullón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos y Villanueva del Huerva	24,89
Resto de la comarca	23,30
Comarca de Zaragoza:	
Términos municipales de Alagón, Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos	19,80
Resto de la comarca	18,12
Comarca de Daroca:	
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balcónchan, Berruoco, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torraldilla, Used, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarrova del Campo	28,21
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella	29,28
Resto de la comarca	27,59
Comarca de Caspe	16,39

9740

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Talleres de Precisión Gurea», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres de Precisión Gurea», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes, autorizada por Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Precisión Gurea», con domicilio en polígono industrial San Lorenzo, de Vergara (Guipúzcoa), y NIF 15.318.483, en el sentido de que el receptor sea «Talleres de Precisión Gurea, S. A.», NIF A-20.068155.

Segundo.—Modificar el apartado 1 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que deberá quedar como sigue:

«1. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-2 (composición: 0,90 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 V y 6,4 W) de la posición estadística 73.73.34.1.»

Tercero.—Modificar el apartado 2 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que deberá quedar como sigue:

«2. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-35 (composición: 0,92 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 por 100 V, 6,4 por 100 W y 4,8 por 100 Co), P. E. 73.73.34.1.»

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se deroga el punto primero de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) concedida a esta misma Empresa.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9741

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se autoriza a la firma «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en carretera Agust. Km. 1, Partida Canastell B-393, San Vicente del Raspeig, y NIF A-28-112001 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.32.
3. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
4. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
5. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.18.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes. En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes